

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 16 de junio de 2022

VISTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA, Resolución de Comisión Organizadora N° 0184-2022/CO-UNCA, Carta N° 084-2022-OPP-UNCA, Oficio N° 0132-2022-VPI-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 040-2022 de fecha 16 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0152-2022/CO-UNCA, de fecha 30 de marzo de 2022, se aprobó el Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';


Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0184-2022/CO-UNCA de fecha 18 de abril de 2022, se aprobó las Bases para el Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recurso Determinados de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA, de fecha 04 de mayo de 2022, se designó como Pares Externos para la Evaluación de los Proyectos de Investigación presentados en el Concurso de Proyectos de Investigación



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA

con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a siguientes docentes RENACYT: Dr. Benoit Pierre Henri Noel Mougén (Presidente), Dr. Gregorio Cisneros Santos (Secretario) y Mg. Yuri Sanchez Solis (Vocal);



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022/CO-UNCA de fecha 09 de mayo de 2022, se aprobó el resultado del Proceso de Evaluación del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA, que da como ganador al Proyecto de Investigación denominado: “ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO TURÍSTICO, DE LOS DISTRITOS DE SANAGORAN, MARCABAL, CURGOS Y HUAMACHUCO, DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRION-2022”, a cargo del Investigador Responsable, Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, por un monto de S/. 1,719,100.00 soles, de acuerdo al Formato 11 - Formato de Evaluación de Proyectos de Investigación, emitido por los Pares Externos para la Evaluación de los Proyectos de Investigación, designados mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA de fecha 04 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0227-2022/CO-UNCA de fecha 24 de mayo de 2022, se resolvió en su primer artículo declarar nulo de oficio la Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022/CO-UNCA de fecha 09 de mayo de 2022, que aprobó el resultado del Proceso de Evaluación del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA, que da como ganador al Proyecto de Investigación denominado: “Ordenamiento Territorial y Desarrollo Turístico, de los Distritos de Sanagoran, Marcabal, Curgos y Huamachuco, de la Provincia de Sánchez Carrion-2022”, a cargo del investigador responsable Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, por haberse incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Carta N° 084-2022-OPP-UNCA de fecha 07 de junio de 2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, remite al Vicepresidente de Investigación, la opinión técnica de las Bases del Concurso de proyectos de Investigación con fondos concursables – Recursos Determinados;

Que, mediante Oficio N° 0132-2022-VPI-UNCA de fecha 16 de junio de 2022, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, señala que de la revisión de la Carta N° 084-2022-OPP-UNCA de fecha 07 de junio de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, analiza que:

- De acuerdo al artículo 30 del Reglamento para proyectos de investigación con Fondos Concursables, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0233-2022/CO-UNCA de fecha 01.06.22, menciona que, “El VRI, realiza una

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA

*convocatoria anual para el financiamiento de proyectos con fondos concursables". Siendo que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2022/CO-UNCA se aprobaron las bases para el concurso de proyectos de investigación con fondos concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría; **sin embargo, no se aprobó o autorizó de manera expresa la Convocatoria de dicho Concurso;***

- Asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 210-2022/CO-UNCA, se da como ganador al Proyecto de Investigación denominado: "ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO TURÍSTICO, DE LOS DISTRITOS DE SANAGORAN, MARCABAL, CURGOS Y HUAMACHUCO, DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRION-2022", el mismo que posteriormente fue declarado nulo de oficio mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 227-2022/CO-UNCA, **no obstante, no se señaló hasta donde se retrotrae el proceso de Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la UNCA.**

En ese sentido, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, **se Declare Nulo de Oficio la Resolución de Comisión Organizadora N° 0184-2022/CO-UNCA, y Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA, debiendo retrotraerse hasta que el VRI solicite al Consejo Universitario la aprobación de la convocatoria del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA, conforme a lo prescrito en el art. 31 del Reglamento para proyectos de investigación con Fondos Concursables;**

Que, teniendo en consideración que, el **Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA,** se lleva a cabo una vez al año y habiéndose **DECLARADO NULO DE OFICIO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022/CO-UNCA de fecha 09.05.2022, que aprobó el resultado del Proceso de Evaluación del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA y el Contrato para la ejecución del Proyecto de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados N° 001-2022-UNCA de fecha 16.05.2022, suscrito entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y el Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez; y asimismo se dispuso que no se realice pago alguno a favor de los Pares Externos, designados mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA de fecha 04.05.2022, es que **se hace necesario convocar un nuevo Concurso de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento para proyectos de investigación con Fondos Concursables, con la finalidad de fomentar la generación de conocimiento científico, humanístico y tecnológico en la búsqueda de solución de problemas locales, regionales y nacionales;**

Que, **sobre nulidad de actos administrativos,** el artículo 10 del TUO de la Ley 27444,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA

precisa que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, respecto a la instancia que competente declarar la nulidad de los actos administrativos, el artículo 11 del TUO de la Ley 27444, señala en sus numerales lo siguiente:

“(…)

11.2 La nulidad de oficio será conocida por la autoridad superior de quien dictó el acto. **Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.** La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta cuando sea conocida por el superior jerárquico.”

Que, **en cuanto a los efectos de la declaración de nulidad**, el artículo 12 del TUO de la Ley 27444, prescribe que:

“12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

(…)”.

Asimismo, sobre los **alcances de la nulidad** el numeral 13.1 del artículo 13 dispone que: “La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. (…);”

Que, sobre la nulidad de oficio el artículo 213 TUO de la Ley 27444, dispone: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA

agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)*

213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”;*

Que, el Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, tiene por objeto reglamentar los mecanismos de fondos concursables para la presentación, evaluación, financiamiento, ejecución, monitoreo y presentación del informe final de los proyectos y/o programas de Responsabilidad Social Universitaria con fondos concursables, en la Universidad Nacional *Ciro Alegría*;

Que, el artículo 31° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, establece que: **“Para la publicación de la convocatoria y bases del concurso, el VRI solicita al Consejo Universitario su aprobación mediante acto resolutivo. Posterior a ello el VRI queda facultado para publicar la convocatoria y las bases del concurso. El VRI, según disponibilidad presupuestal podrá realizar convocatorias extraordinarias, previa aprobación del Consejo Universitario”;**


Que, conforme a lo expuesto, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento para proyectos de investigación con Fondos Concursables, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0233-2022/CO-UNCA de fecha 01 de junio de 2022, ya que, si bien es cierto con Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2022/CO-UNCA se aprobaron las bases para el concurso de proyectos de investigación con fondos concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*; sin embargo, **no se aprobó o autorizó de manera expresa la Convocatoria de referido Concurso;**

Que, mediante proveído de fecha 15 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 132-2022-VPI-UNCA de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA



Alegría N° 040-2022 de fecha 16 de junio de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por mayoría, **DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0184-2022/CO-UNCA que aprobó las Bases para el Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría; **DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA por el cual se designó a los Pares Externos (docentes Renacyt), para la Evaluación de los Proyectos de Investigación del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría; y **RETROTRAER** el Proceso de Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría, hasta que el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, solicite al Consejo Universitario la aprobación de la convocatoria del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA, conforme a lo prescrito en el artículo 31 del Reglamento para proyectos de investigación con Fondos Concursables;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0184-2022/CO-UNCA que aprobó las Bases para el Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022/CO-UNCA por el cual se designó a los Pares Externos (docentes Renacyt), para la Evaluación de los Proyectos de Investigación del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el Proceso de Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables – Recursos Determinados de la Universidad Nacional Ciro Alegría, hasta que el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, solicite al Consejo Universitario la aprobación de la convocatoria del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables-Recursos Determinados de la UNCA, conforme a lo prescrito en el artículo 31 del Reglamento para proyectos de investigación con Fondos Concursables.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0252-2022/CO-UNCA

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Rubén Darío Mantuano Pérez

Dr. RUBÉN DARÍO MANTUANO PÉREZ
PRESIDENTE